

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	75 pesetas.
Semestrè . . . . .	50 —
Trimestre . . . . .	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 240

Viernes 26 de octubre de 1951

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### Delegación provincial de Valladolid

##### DE INTERÉS PARA LOS INDUSTRIALES RESERVISTAS DE AZÚCAR

Como continuación a la nota publicada en la prensa el día 7 de agosto último, sobre adjudicación del segundo 50 por 100 de la reserva de azúcar a las industrias acogidas a los citados beneficios, en la campaña 1950-51, se comunica lo siguiente:

Considerando que con posterioridad al 1 de diciembre próximo podrán ya hacerse asignaciones contra existencias de las Azucareras del Norte y Centro, deberán los industriales beneficiarios que hasta la fecha no hayan solicitado la adjudicación del segundo 50 por 100 de su reserva de la zona Sur, calcular si les es posible esperar hasta la mencionada fecha, y en caso afirmativo, abstenerse de efectuar la petición de conformidad con la citada nota, ya que a partir de dicha fecha se ordenarán las correspondientes adjudicaciones con carácter general, teniendo en cuenta, en lo posible, la proximidad de las industrias azucareras que deban efectuar el suministro. No obstante lo anterior y con el fin de facilitar, en lo posible, el normal desenvolvimiento de las industrias beneficiarias, podrán solicitarse de las

mismas que se los adjudique de la zona Sur, cantidades equivalentes a un minimum del 10 por 100 hasta un 25 por 100 de su segundo 50 por 100, y el resto se les dará contra probable producción de las zonas Centro y Norte.

Valladolid, 22 de octubre de 1951.—El gobernador civil-delegado provincial, Vicente Muñoz Calero.

3.277

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR

El señor comandante del puesto de la Guardia civil de Castronuño, de esta provincia, comunica a este Gobierno que en la dehesa de Carmona, sita en dicho término municipal, se halla depositado un buey cabestro, berrendo en rojo, con hierro en la cadera derecha, marcado con el número 33, delgado, cornamenta abierta, de raza brava, de unos ocho años de edad, ignorando su procedencia, cuya res se halla a la custodia del guarda del ganado de dicha finca don Teófilo Villarroel.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que sea reclamado por su legítimo propietario.

Valladolid, 15 de octubre de 1951.—El gobernador civil, Vicente Muñoz Calero.

3.267

### GOBIERNO CIVIL

El ilustrísimo señor director del Instituto Geográfico y Catastral, en escrito de 18 de los corrientes, comunica a este Gobierno Civil que se ha notificado a los Ayuntamientos de Melgar de Abajo,

Monasterio de Vega, Saclices de Mayorga, Santervás de Campos, Villacreces y Zorita de la Loma el comienzo de los trabajos de campo de Catastro Topográfico Parcelario para el año 1952, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de agosto de 1926.

Lo que se anuncia a los efectos del artículo 35 del reglamento de los servicios catastrales de 30 de mayo de 1928 y artículo 5.º de la real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de agosto de 1926.

Valladolid, 22 de octubre 1951.—El gobernado civil, Vicente Muñoz Calero.

3.258

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio provincial de Ganadería

#### CIRCULAR

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 270 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor inspector municipal veterinario de Valdenebro de los Valles, y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina en el término municipal de Valdenebro de los Valles, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno Civil de fecha 20 de agosto de 1951 («Boletín Oficial» de la provincia del día 18 de septiembre siguiente).

Valladolid, 3 de octubre de 1951.—El gobernador civil, Vicente Muñoz Calero.

3.030

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

## Intervención de fondos provinciales

Mes de junio

RESUMEN de la distribución de fondos por capítulos y artículos propuesta por el interventor para el mes de junio, según dispone el artículo 275 del Estatuto provincial.

CONCEPTOS	CARÁCTER DE LOS GASTOS PROPUESTOS		TOTAL
	Obligatorios — Pesetas	Diferibles — Pesetas	— Pesetas
Capítulo 1.º—Obligaciones generales. . . . .	50.700,00	17.050,00	67.750,00
» 2.º—Representación provincial . . . . .	11.100,00	6.000,00	17.100,00
» 5.º—Gastos de recaudación. . . . .	»	13.700,00	13.700,00
» 6.º—Personal y material. . . . .	337.500,00	11.300,00	348.800,00
» 7.º—Salubridad e higiene . . . . .	»	500,00	500,00
» 8.º—Beneficencia . . . . .	21.500,00	611.550,00	633.050,00
» 9.º—Asistencia social. . . . .	63.000,00	»	63.000,00
» 10.º—Instrucción pública . . . . .	300,00	13.700,00	14.000,00
» 11.º—Obras públicas y edificios provinciales. . . . .	98.000,00	116.150,00	214.150,00
» 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado. . . . .	»	»	»
» 14.º—Agricultura y ganadería . . . . .	2.700,00	22.000,00	24.700,00
» 15.º—Crédito provincial . . . . .	»	9.500,00	9.500,00
» 17.º—Devoluciones . . . . .	»	1.200,00	1.200,00
» 18.º—Imprevistos. . . . .	»	5.000,00	5.000,00
» 19.º—Resultas. . . . .	»	»	»
TOTALES. . . . .	584.800,00	827.650,00	1.412.450,00

Importa la presente distribución la cantidad de un millón cuatrocientas doce mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

Valladolid, 31 de mayo de 1951.—El interventor, José M.<sup>a</sup> Izquierdo Linage.

Comisión de Hacienda y Economía.—Sesión del día 11 de junio de 1951. Se acuerda proponer la aprobación y que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia. Aurelio Rojo.—Antolín Santiago Juárez.—El secretario, R. Rueda.

Diputación Provincial.—Sesión del día 13 de junio de 1951.—Aprobado y publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia.—Juan Represa de León.—El secretario, Dionisio J. Negueruela y Caballero.

3.345

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

## Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por don Vicente Cuadrillero, vecino de Medina de Ríoseco, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión que, derivándose desde la existente en Medina de Ríoseco a Villanueva de San Mancio, llegue hasta la subestación transformadora que se construirá en la finca «La Vega», en Medina de Ríoseco, con destino a riego de la misma, pidiéndose, al mismo tiempo, la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público y sobre los predios de los particulares atravesados por la línea.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y por la Alcaldía respectiva se han hecho las modificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre forzosa, sin que durante el período de la información pública fueran presentadas reclamaciones en contra de la petición.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión provincial, Abogacía del Estado, y la Jefatura de Industria, han informado, también

favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose por otra parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público, como sobre los predios de los particulares afectados, servidumbre, esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la ley de 13 de marzo de 1900 y el Reglamento vigente de instalaciones eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida ley y del reglamento antes citado.

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la ley de 20 de mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don Vicente Cuadrillero, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión que, derivándose desde la existente en Medina de Ríoseco a Villanueva de San Mancio, llegue hasta la subestación transformadora que se construirá en la finca «La Vega», en Medina de Ríoseco, con destino a riego de la misma.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha de 5 de abril de 1949, y a las modificaciones que se expresan a continuación, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe de Obras Públicas, y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen, serán de cuenta del concesionario.

Tercera. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el plazo de tres meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento

a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Cuarta. La fianza que se habrá de depositar, será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Quinta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de 30 de mayo de 1949, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la ley de 23 de marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del reglamento.

Sexta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Octava. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el real decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la ley de Protección a la Industria Nacional, el reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas, o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Novena. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Décima. El concesionario presentará dentro de 30 días, a contar de esta fecha, una póliza de 157,50 pesetas, para reintegro de esta concesión, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la ley del Timbre y la carta de pago de haber satisfecho el impuesto de derechos reales por la cantidad de 29.380,52 pesetas a que asciende el presupuesto general.

Undécima. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Valladolid, 8 de junio de 1951.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

1.919—1.529

## Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Valladolid

Devueltas informadas las propuestas provisionales de los tipos evaluatorios de los términos municipales de Ceinos de Campos, Cuenca y Zaratán, con esta fecha se elevan a definitivos por esta Jefatura, a tenor de lo que dispone el artículo 30 del reglamento del Servicio de 23 de octubre de 1913.

Dichos tipos unitarios son los siguientes:

### Ceinos de Campos

CALIFICACIÓN Y SUBCALIFICACIÓN	Clasificación local	Líquido imponible por Hc. — Pesetas	Superficie imponible		
			Hcs.	Areas	Cas.
Cereal riego.....	1. <sup>a</sup>	555		25	52
Idem.....	2. <sup>a</sup>	489		19	14
Vid.....	1. <sup>a</sup>	372	16	71	89
Idem.....	2. <sup>a</sup>	344	10	89	67
Idem.....	3. <sup>a</sup>	315	4	24	90
Cereal secano.....	1. <sup>a</sup>	289	39	89	87
Idem.....	2. <sup>a</sup>	203	238	45	16
Idem.....	3. <sup>a</sup>	149	780	15	17
Idem.....	4. <sup>a</sup>	95	1416	00	25
Idem.....	5. <sup>a</sup>	42	950	85	44
Eras.....	1. <sup>a</sup>	333	14	97	34
Idem.....	2. <sup>a</sup>	304	1	08	46
Pradera.....	1. <sup>a</sup>	210	62	11	38
Idem.....	2. <sup>a</sup>	108	5	59	51
Erial a pastos.....	Unica	11	14	71	81
Arboles de ribera.....	Unica	134		70	53

### Cuenca de Campos

Cereal riego.....	1. <sup>a</sup>	654		06	47
Idem.....	2. <sup>a</sup>	621		06	42
Idem.....	3. <sup>a</sup>	588	2	58	64
Vid.....	1. <sup>a</sup>	515	20	47	49
Idem.....	2. <sup>a</sup>	401	6	50	10
Idem.....	3. <sup>a</sup>	344	41	08	99
Cereal secano.....	1. <sup>a</sup>	310	59	21	08
Idem.....	2. <sup>a</sup>	214	210	52	61
Idem.....	3. <sup>a</sup>	128	3231	27	98
Idem.....	4. <sup>a</sup>	85	328	68	04
Idem.....	5. <sup>a</sup>	74	722	80	17
Idem.....	6. <sup>a</sup>	42	19	59	84
Idem.....	7. <sup>a</sup>	31	7	93	42
Pradera.....	1. <sup>a</sup>	225		19	57
Idem.....	2. <sup>a</sup>	166	1	56	11
Idem.....	3. <sup>a</sup>	108	3	05	68
Idem.....	4. <sup>a</sup>	64		32	63
Eras.....	Unica	504	18	97	19
Erial a pastos.....	Unica	13	2	42	62
Arboles de ribera.....	Unica	134		06	57

### Zaratán

Cereal riego.....	1. <sup>a</sup>	819	4	92	84
Idem.....	2. <sup>a</sup>	720	2	83	56
Vid.....	1. <sup>a</sup>	543		77	00
Idem.....	2. <sup>a</sup>	429	20	23	33
Cereal secano.....	1. <sup>a</sup>	321	12	38	51
Idem.....	2. <sup>a</sup>	278	64	60	08
Idem.....	3. <sup>a</sup>	246	167	97	78
Idem.....	4. <sup>a</sup>	171	531	38	25
Idem.....	5. <sup>a</sup>	106	564	52	77
Idem.....	6. <sup>a</sup>	52	392	27	36
Eras.....	Unica	447	27	00	45
Erial a pastos.....	Unica	15	83	46	19
Pradera.....	Unica	283	8	09	86
Arboles de ribera.....	Unica	110		29	58
Monte bajo.....	1. <sup>a</sup>	37	21	44	83
Idem.....	2. <sup>a</sup>	26	19	51	12
Idem.....	3. <sup>a</sup>	16	40	61	99

Contra este acuerdo pueden recurrir en un plazo de quince días las Entidades interesadas y los particulares, ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

Valladolid, 17 de octubre de 1951.—El ingeniero jefe, Jenaro Rojo Flores.

3.218

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL****Cabezón de Pisuerga**

Por espacio de quince días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito aprobado en principio por esta Corporación municipal, para dotar debidamente partidas del presupuesto de gastos de este año cuya consignación se halla agotada o en trance de agotarse y que serán tomados del superávit del presupuesto ordinario de 1950.

Lo que se hace público cumpliendo lo establecido en el artículo 664 de la vigente ley de Régimen Local, para que pueda formularse las reclamaciones que procedan.

Cabezón de Pisuerga, 18 de octubre de 1951.—El alcalde, Salustiano García.

3.200—1.530

**Cubillas de Santa Marta**

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden presentarse las oportunas reclamaciones, el expediente de suplemento de crédito, en el presupuesto actual, con cargo al superávit del ejercicio anterior.

Cubillas de Santa Marta, 17 de octubre de 1951.—El alcalde, Román de Domínguez.

3.201—1.531

**Gallegos de Hornija**

Confeccionados los documentos que a continuación se expresan, todos ellos para regir en el próximo ejercicio de 1952, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos que también se indican, para su examen y reclamaciones.

Padrón de edificios y solares, por espacio de ocho días.

Padrón de riqueza rústica, por espacio de ocho días.

Matrícula de la contribución industrial, por espacio de diez días.

Gallegos de Hornija, 16 de octubre de 1951.—El alcalde, Julián Rodríguez.

3.162—1.532

**Pozaldez**

Confeccionados para el año 1952, el padrón de edificios y solares, su copia y lista cobratoria, de este término municipal, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por

término de ocho días, a los efectos de su examen y reclamaciones.

Pozaldez, 9 de octubre de 1951.—El alcalde, Eutimio Cachazo.

3.011—1.533

**Valoria la Buena**

Hago saber: Que habiéndose acordado por el pleno de este Ayuntamiento, con el quórum que exige la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, la imposición de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario que ha regir en el próximo venidero año de 1952, y aprobadas las ordenanzas fiscales que regulan su percepción, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el improrrogable plazo de quince días, durante el cual los interesados legítimos podrán interponer las reclamaciones que crean pertinentes y justas, las cuales serán dirigidas al ilustrísimo señor delegado de Hacienda de la provincia, en armonía con lo dispuesto en los artículos 691, 694, 1 y 2 del texto legal aludido.

Lo que se hace público para aquellos efectos.

Valoria la Buena, 15 de octubre de 1951.—El alcalde, Gerardo Nieto.

3.158—1.534

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia e instrucción****VALLADOLID.—NÚMERO 1****CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO**

En virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad, en providencia de la fecha recaída en juicio de mayor cuantía, promovido por doña Virginia Pascual Zumel, representada por el procurador don Manuel Reyes Herrero, contra don Teófilo Hortelano Herrero y otros, sobre que se le condena a elevar a escritura pública un documento privado y otros extremos, se emplaza por la presente a los demandados don Félix y doña María Gómez Martín, don José, don Pedro, doña Carmen, doña Pilar y don Manuel Cuadrado Martín, doña Manuela, Don Ambrosio, doña Trinidad, don Celestino, doña Isabel, doña Carmen, don Sebastián, doña Francisca, doña Mercedes y doña María Martín Román y doña María Román González, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del término de cuatro días, comparezcan en los autos, personándose en forma, previniéndoles que es el segundo llamamiento, y que, de

no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en Secretaría.

Dado en Valladolid, a seis de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, P. S., Mariano Salas.

3.204—1.535

**VALLADOLID.—NÚMERO 2****EDICTO**

Prieto Camafeita, Santiago; que tuvo su último domicilio en Zaragoza, avenida de Valencia, comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días, con el fin de recibirle declaración, por estar así acordado en sumario número 29 de 1951, que se sigue contra Bernabé Victoriano Expósitos Merino, por delito de apropiación indebida.

Dado en Valladolid, a 8 de octubre de 1951.—El secretario judicial, Valeriano Martín.

3.060

**CARTAGENA****REQUISITORIA**

Asensio Melero, Reinaldo; hijo de Jerónimo y de Florentina, natural de Horentina (Gerona), de estado casado, profesión periodista, de 49 años, domiciliado últimamente en Cartagena, Hotel La Madrileña, procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado a constituirse en prisión y recibirle declaración indagatoria en el sumario número 265 de 1951, sobre estafa, y si no lo verifica, será declarado rebelde.

Dado en Cartagena, a 6 de octubre de 1951.—El juez de instrucción, (ilegible). El secretario, (ilegible).

3.139

**ANUNCIOS OFICIALES****Comunidad de Regantes del Canal del Duero**

Por la presente convocatoria se anuncia la continuación de la Junta general ordinaria de esta Comunidad, convocada para el pasado día 21 y que no pudo ser terminada por falta de tiempo, para el próximo domingo día 4 de noviembre, a las doce de la mañana, en el domicilio social (General Mola, 8).

Valladolid, 23 de octubre de 1951.—El presidente, Antonio Martín Galindo.

3.263—1.536